



Asistencia militar y la Constitución Política del 91

Viviana Paola Castillo Bonilla
Magister en Seguridad y Defensa Nacionales

Profesional en Relaciones Internacionales (Universidad del Rosario), Magister en Seguridad y Defensa Nacionales (Escuela Superior de Guerra). Se ha desempeñado como asesora en el Centro de Análisis Estratégico Ejércitos del Futuro (CAEFF) del COTEF y en el Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional. Asimismo, cuenta con experiencia en análisis del conflicto armado colombiano y en el seguimiento y análisis de estrategias de comunicaciones de entidades públicas y privadas.

Introducción

Ante la coyuntura nacional existente como consecuencia del paro nacional, en el cual se llevaron a cabo movilizaciones y bloqueos, generando en diferentes ciudades del país graves afectaciones a la seguridad, el Gobierno Nacional en cabeza del presidente de la república tomó la decisión de impartir instrucciones para la conservación y restablecimiento del orden público, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del *Artículo 189, los Artículos 303 y 315* de la Constitución Política de Colombia y el *Artículo 199 de la Ley 1801 de 2016*. Por lo cual, el 28 de mayo de 2021 mediante el *decreto 575 de 2021* se autorizó la figura de la asistencia militar con el objetivo de restablecer el orden público durante las manifestaciones desarrolladas en el marco del paro nacional.

No obstante, el 23 de julio de 2021 el Consejo de Estado tomó la decisión de suspender de forma transitoria el *decreto 575 del 2021*. La determinación obedece a una demanda que, en ejercicio de la acción de tutela, presentaron varios ciudadanos de Cali al considerar que la respuesta de las fuerzas policiales y militares a las alteraciones al orden público originadas en las manifestaciones ciudadanas y protestas en esa ciudad, estaba poniendo en riesgo el ejercicio de su derecho a la protesta

“... la Institución se ha caracterizado por ser un baluarte fundamental en el desarrollo del país, llevando tranquilidad y alivio a regiones azotadas por el conflicto, y hacer un aporte en situaciones especiales a través de las tareas de Apoyo de la Defensa a la Autoridad Civil (ADAC), las cuales tienen siete propósitos principales: salvar vidas, restaurar los servicios esenciales, mantener o restaurar la ley y el orden, proteger la infraestructura y propiedad (pública y privada), apoyar el mantenimiento o restauración del Gobierno local, configurar el ambiente operacional para el éxito interagencial y apoyar la recuperación social del territorio”

social, a la vida e integridad personal y al debido proceso.

En su demanda, la parte demandante registró numerosos abusos que, a su juicio, protagonizaron agentes estatales, provocando (i) la disolución sistemática, arbitraria e injustificada de protestas pacíficas; (ii) la utilización ilegal (contrario a reglamentos y protocolos) de armas potencialmente letales y armas de fuego contra personas inermes; (iii) el uso arbitrario de mecanismos químicos de dispersión de manifestaciones; (iv) la utilización arbitraria de mecanismos policiales para detener a manifestantes; (v) la violencia sexual, y (vi) agresiones e incluso disparos por parte

de la Fuerza Pública contra la Misión de la ONU, Derechos Humanos en Colombia y contra organizaciones de defensa de Derechos Humanos. (Consejo de Estado, 2021)

En virtud de lo anterior, este artículo tiene como finalidad analizar el rol constitucional de la Fuerza Pública, específicamente la del Ejército Nacional de Colombia y la figura de la asistencia militar. Este objetivo en aras de esclarecer la normativa vigente que regula el uso de la fuerza en una coyuntura como la del paro nacional. Asimismo, se busca contribuir a finalizar con la desinformación, aportando desde la academia, bases claras para el análisis.

Modelo constitucional de la Fuerza Pública

En primera medida, es importante destacar que en Colombia, la Fuerza Pública es una institución sometida a los principios fundamentales del ordenamiento constitucional, pues bien, la Constitución política mediante el Capítulo 7 destaca la conformación de la Fuerza Pública, integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (*Artículo 216*). En lo que respecta a las Fuerzas Militares, estas son permanentes y están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional (*Artículo 217*). De igual forma, la Policía Nacional constituye un cuerpo armado

“Frente a las operaciones o misiones a desarrollar en centros urbanos, el Ejército Nacional de Colombia cuenta con un marco regulatorio bien definido que le permitiría llevar a cabo acciones y despliegues en estos espacios”.

permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (*Artículo 218*). (Constitución Política de Colombia, 1991)

Por otra parte, es importante mencionar que las Fuerzas Militares están llamadas a la defensa de la soberanía

nacional, el mantenimiento del orden interno y la defensa del territorio, hecho que resulta claro para la población en general, pues, mediante la Constitución Política de Colombia de 1991 se le dio a las FF.MM. este rol de cara a la garantía de la Seguridad y Defensa. En cumplimiento de ello, las FF.MM. han contado, a lo largo de la historia, con diversas herramientas dentro de las que vale la pena destacar los hombres, los medios (material

Foto: <https://www.laopinion.com.co/colombia/asistencia-militar-para-orden-publico>



y equipo), el entrenamiento y la voluntad de defender al país y sus habitantes. En efecto, como bien lo mencionaba el General Nicasio Martínez, las Fuerzas Militares, como Institución, han sido sensibles frente a los mandatos constitucionales y frente a los objetivos misionales derivados del Comando General, puesto que sus funciones sustantivas y sus estrategias operativas se han desarrollado en el marco de lo dispuesto por la Constitución y por la línea de mando. (Martínez, 2019)

Frente a las operaciones o misiones a desarrollar en centros urbanos, el Ejército Nacional de Colombia cuenta con un marco regulatorio bien definido que le permitiría llevar a cabo acciones y despliegues en estos espacios. En materia doctrinal se señala que las capacidades de apoyo

a las operaciones urbanas hacen parte del concepto operacional del Ejército en el marco de las Operaciones Terrestres Unificadas (OTU) y se desarrollan bajo la guía de la Acción Unificada, particularmente como tareas de Apoyo de la Defensa a la Autoridad Civil (ADAC), de acuerdo con la nueva doctrina *Damasco* del Ejército, esto, también puede entenderse como acciones de asistencia militar, de acuerdo con el marco doctrinal de la Policía Nacional.

En este sentido, la Institución se ha caracterizado por ser un baluarte fundamental en el desarrollo del país, llevando tranquilidad y alivio a regiones azotadas por el conflicto, y hacer un aporte en situaciones especiales a través de las tareas de Apoyo de la Defensa a la Autoridad Civil (ADAC), las cuales tienen

siete propósitos principales: salvar vidas, restaurar los servicios esenciales, mantener o restaurar la ley y el orden, proteger la infraestructura y propiedad (pública y privada), apoyar el mantenimiento o restauración del Gobierno local, configurar el ambiente operacional para el éxito interagencial y apoyar la recuperación social del territorio. (Ejército Nacional de Colombia, 2017)

Algunas precisiones conceptuales

Así, teniendo claro lo anterior, es pertinente entender que el concepto de “asistencia militar” es un instrumento legal estipulado en el Código Nacional de Policía en el *Artículo 170 de la Ley 1801 de 2016*, mediante el cual sostiene que, para hacer uso de dicha asistencia militar, debe presentarse algunos de

Foto: <https://www.facebook.com/FuerzasMilitaresColombia/photos/4664834220219088>



los siguientes hechos, como son: 1) La grave alteración de la seguridad y la convivencia, la cual se puede entender mediante la *Sentencia C 802 - 2002*. 2) Ante riesgo o peligro inminente, la cual se puede consultar mediante la *Sentencia de tutela 078 - 2013*. 3) Para afrontar emergencia o calamidad pública. (Código Nacional de Policía, 2016)

En efecto, dicho Artículo, afirma que “el presidente de la república, podrá disponer, de forma temporal y excepcional de la asistencia de la fuerza militar según el *Artículo 170 de la Ley 1801* y el *Artículo 189* de la Constitución. No obstante, los gobernadores y alcaldes municipales o distritales podrán solicitar al Presidente de la República tal asistencia, quien evaluará la solicitud y tomará la decisión. La asistencia militar se regirá por los protocolos y normas especializadas sobre la materia y en coordinación con el comandante de Policía de la jurisdicción”. (Código Nacional de Policía, 2016)

Por lo cual, el Gobierno Nacional teniendo en cuenta la coyuntura nacional en donde el orden público se vio alterado en distintas ciudades del país a raíz de protestas y movilizaciones ciudadanas registradas desde el 28 de abril, en cabeza del presidente de la república mediante el *Decreto 575* de 2021 dio vía libre para hacer uso de la asistencia militar, tendiendo en cuenta que el país presentaba grave alteración de la seguridad y la convivencia

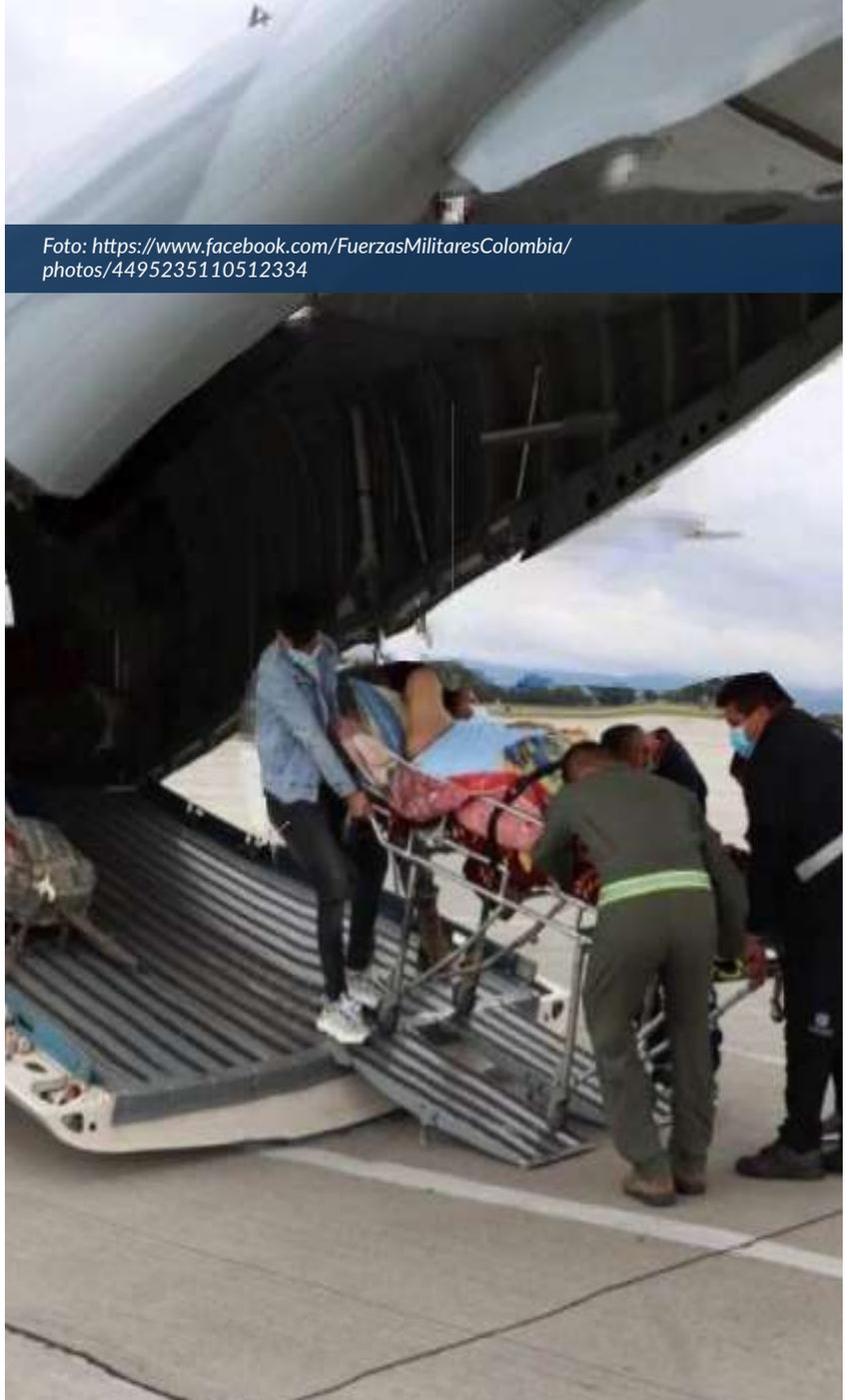


Foto: <https://www.facebook.com/FuerzasMilitaresColombia/photos/4495235110512334>

“... las Fuerzas Militares están llamadas a la defensa de la soberanía nacional, el mantenimiento del orden interno y la defensa del territorio, hecho que resulta claro para la población en general, pues, mediante la Constitución Política de Colombia de 1991 se le dio a las FF.MM. este rol de cara a la garantía de la Seguridad y Defensa”.

y emergencia o calamidad pública, dos de los posibles escenarios que secundan el uso de dicho concepto.

No obstante, dicha apreciación generó bastante preocupación, fruto del desconocimiento de cómo se aplicaría el uso de la fuerza en medio de dichos escenarios, pues un alto número de ciudadanos vio esto como una amenaza a la protesta social, afirmando poner en riesgo el ejercicio del derecho a la protesta social, la vida y la integridad personal. Frente a tales acusaciones, es importante tener en cuenta que el uso de la fuerza utilizado por la Fuerza Pública sí esta regulado.

Principios constitucionales del uso de la fuerza

Además del marco jurídico interno, propiamente dicho, la misión constitucional de la Fuerza Pública, en especial el uso de la fuerza, está condicionada a un amplio espectro de reglas, principios y normas de origen convencional, consuetudinario de *ius cogens*, integrados al derecho interno constitucional, entre otras vías, por la del bloque de constitucionalidad. (Ministerio de Defensa Nacional, 2007)

Pues bien, el uso de la fuerza de manera concreta para el Ejército Nacional está regulado mediante la *Disposición número 000002 de 2019* “Por medio de la cual se diseñan e implementan las Reglas de



Foto: <https://www.momento24.co/nacional-ejercito-funciona-asistencia-militar/>



Foto: <https://www.facebook.com/ejercitocolombia/photos/4694148567264450>

Enfrentamiento relativas al uso de la fuerza en las operaciones militares que desarrolla el Ejército Nacional en el marco de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario”. (Departamento Jurídico Integral, 2020)

Para efectos de esta disposición, en el Capítulo III se estipulan de manera detallada las Reglas de enfrentamiento relativas al uso de la fuerza en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se destacan las siguientes reglas:

1. Utilizar la fuerza, teniendo en cuenta los principios de *Legalidad*, *Necesidad* y *Proporcionalidad* de acuerdo con el nivel de la amenaza recibida, y como última opción el uso de las armas letales.
2. Efectuar disparos de advertencia como medio disuasivo, está prohibido
3. Utilizar la fuerza en contra de una amenaza de manera

moderada y proporcional a la misma, pero evitando en lo posible disparar las armas de fuego.

4. Usar la fuerza en forma excepcional para proteger, mantener y restablecer el orden público. Si las circunstancias lo permiten y en lo posible agote las vías del diálogo como medida preventiva para evitar una confrontación.

5. Usar las armas de fuego contra personas o vehículos que se dan a la fuga está prohibido, salvo si representan una seria amenaza para la vida propia o de un tercero medidas menos extremas para lograr dicho objetivo.

6. Usar las armas de fuego en contra de personas está prohibido, salvo en defensa propia o de terceros, en caso de peligro inminente de muerte extremas para lograr dichos objetivos y siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

“... con la finalidad de garantizar la protección de la población civil, es decir, salvar vidas, restablecer los servicios básicos fundamentales, mantener la ley y el orden, proteger la infraestructura crítica del país, los bienes públicos y privados, mantener la cadena productiva, contribuir al apoyo económico y apoyar en la recuperación social de territorio”.





Foto: Iván Duque, presidente de Colombia. - Foto: Presidencia - <https://www.semana.com/nacion/articulo/atencion-duque-esta-dispuesto-a-reunirse-con-promotores-del-paro-nacional-este-jueves/202116/>

En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente evitable para proteger la vida. (Departamento Jurídico Integral, 2020)

En virtud de lo anterior, queda en evidencia que puede hacerse uso de la fuerza de manera gradual y proporcional según las medidas preventivas y reactivas que determina la *Disposición 000002 de 2019* para contrarrestar los niveles de resistencia mencionados.

¿Qué permite la asistencia militar?

La asistencia militar según la alocución presidencial del 1 de mayo de 2021, advierte que es con la finalidad de garantizar la protección de la población civil, es decir, salvar vidas, restablecer los servicios básicos fundamentales, mantener la ley y el orden, proteger la infraestructura crítica del país, los bienes públicos y privados, mantener la cadena productiva, contribuir al apoyo económico y apoyar en la recuperación social de territorio. Por lo cual, la asistencia militar permite establecer mecanismos de coordinación interinstitucional, participar en operaciones coordinadas interinstitucionales, fortalecer la protección de derechos y libertades ante situaciones especiales presentadas, entre otros. (Ejército Nacional de Colombia, 2021)



Foto: <https://periodicovirtual.com/asi-es-la-asistencia-militar-en-popayan/>

Conclusión

Los ajustes en la postura del Ejército, sus principios, su cultura institucional y sus nuevos escenarios de operación son respuesta a los cambios de una sociedad diversa, abierta, local, nacional y también global; y de un Estado plural y pluralista, con relaciones internacionales dinámicas, con amenazas y peligros persistentes y también con renovadas preocupaciones y enemigos. (Comité Estratégico de Diseño del Ejército del Futuro -CEDEF-, 2013)

Así, partiendo de esto, resulta claro que el Ejército Nacional es un actor fundamental en coyunturas como las expuestas anteriormente y que es una Fuerza respetuosa a la normatividad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, pues la Disposición 000002 de 2019, de manera concreta deja muy en claro las reglas a seguir ante el uso de la fuerza.

Así mismo, es importante mencionar que el Ejército

a través del tiempo ha ido adaptándose a un escenario cambiante, pues, actualmente el Estado colombiano no puede perder el monopolio que tradicionalmente le han sido propios: la Seguridad, la Defensa y la administración de justicia. 🕯

REFERENCIAS

Código Nacional de Policía. (29 de julio de 2016). Artículo 170. Asistencia militar. Obtenido de <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/ley-1801-codigo-nacional-policia-convivencia.pdf>

Comité Estratégico de Diseño del Ejército del Futuro -CEDEF-. (2013). Transformación: El Ejército del futuro - Documento estructural. Bogotá D.C.: Ejército Nacional.

Departamento Jurídico Integral. (2020). Disposición Núm. 000002 de 2019. Bogotá. Constitución Política de Colombia. (1991).

Ejército Nacional de Colombia. (2017). Manual Fundamental del Ejército MFE 3-28 Apoyo de la Defensa a la Autoridad Civil.

Ejército Nacional de Colombia. (2017). Manual Fundamental del Ejército MFE 3-28 Apoyo de la Defensa a la Autoridad Civil.

----- (2017). Manual Fundamental del Ejército MFE 3-28 Apoyo de la Defensa a la Autoridad Civil.

----- (2021) ¿Sabes qué es la asistencia militar? Consejo de Estado. (2021). Consejo de Estado suspende provisionalmente decreto de asistencia militar para conjurar problemas de orden público durante protestas. Obtenido de <https://www.consejodeestado.gov.co/news/consejo-de-estado-suspende-provisionalmente-decreto-de-asistencia-militar-para-conjurar-problemas-de-orden-publico-durante-protestas/>

Martínez, N. (2019). Presentación Comando Ejército Nacional de Colombia. En E. P. Gehring, Fuerzas Militares de Colombia: nuevos roles y desafíos nacionales e internacionales. Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung.

Ministerio de Defensa Nacional. (2007). *Política integral de Derechos Humanos*. Bogotá: Ministerio de Defensa Nacional.

Salcedo, J. (2021). Asistencia Militar. Revista Fuerzas Armadas. Vol LXI- Edición 256. Bogotá: ESDEG, pp. 6

